



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio de Medio Ambiente
Soria

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SORIA

Salida N.º 20080670007964
Ref.- 06.01.017.016/vsv21.39

ASUNTO: REGULACIÓN DE VIAS DE ESCALADA EN LA PROVINCIA DE SORIA.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece, en su artículo 52.1, que las Comunidades autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, indicándose en su Art. 52.3 que "queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico".

Igualmente en el artículo 76 de dicha norma legislativa se considera infracción administrativa la perturbación, muerte, captura y retención intencionada de especies de aves en las épocas de reproducción y crianza.

La mayoría de especies de aves rapaces rupícolas que se reproducen en diferentes cortados o roquedos de la provincia se hallan incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas regulado mediante *Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo*, en alguna de sus categorías de amenaza.

Para compatibilizar la conservación de especies protegidas con la práctica de la escalada resulta necesario que ante la apertura de nuevas vías en la provincia se consulte previamente su emplazamiento con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

Habiéndose detectado que el uso en época de cría de las vías de escalada situadas en el paraje del Hocino entre las localidades de Valdenebro y Boos provoca una perturbación para las especies protegidas allí existentes, se comunica que el periodo de escalada hábil será desde el 1 de julio hasta el 29 de febrero para no coincidir con el periodo de reproducción de aves rupícolas, haciendo compatible de esta manera el disfrute de la escalada en dicho paraje con la conservación de especies protegidas.

Esta regulación, con la indicación en cada caso de las fechas oportunas de periodo hábil de escalada, será aplicable en cualquier otra pared o roquedo con vías de escalada en la que se observe la reproducción de aves rupícolas.

Soria, a 16 de diciembre de 2008

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESPACIOS
NATURALES Y ESPECIES PROTEGIDAS

Fdo.: José Manuel Meneses Canalejo

Conforme,
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: José Antonio Lucas Santolaya

FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA,
ESCALADA Y SENDERISMO DE CASTILLA Y LEÓN.
C/ Mariano García Abril nº 8 1º A
47014 VALLADOLID